

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que se radicó el memorial para el 2015-0087 sin que repose dicho proceso en la estantería digital, siendo necesario para resolver de fondo la petición incoada, de otro lado, se radicó como un proceso independiente lo cual no es de recibo.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA

INTERDICCION

Radicado. 2015-00087

OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

ARMENIA QUINDIO

Nueve de mayo de dos mil veintidós

Se anexan sendos escritos al expediente virtual, por parte de la abogada ALEJANDRA GUZMAN MORALES, quien no cuenta con poder para actuar dentro de estas diligencias por parte de los señores CARLOS ALBERTO ALZATE CALDERON Y LADY JULIETH ALZATE MÁRTINEZ, personas estas que según lo informado por la abogada se encuentran interesadas en la guarda del otrora interdicto hoy titular del acto jurídico, siendo necesario para esta clase de procesos actuar mediante derecho de postulación.

De otro lado, vista la constancia secretarial que antecede, se ordena escanear e incorporar el expediente digital contentivo de la interdicción judicial del señor ANDRES FELIPE IBAÑEZ ALZATE, bajo el radicado 2015-0087, no haciéndose necesario dar apertura a otro número de radicado como lo es el 2015-0087-99, para lo cual se ordena hacer la cancelación de este último número de radicado, infórmese al centro de servicios judiciales lo respectivo.

Por otro y conforme a los anexos presentados por la apoderada judicial se observa que, en la sentencia del 30 de junio de 2017, no se nombró curador suplente para el interdicto, siendo nombrada únicamente como guardadora general a la señora LUZ MARY ALZATE CALDERON (Q.E.P.D.), por lo que se requiere de carácter urgente el expediente digital con el fin de verificar si existieron otras actuaciones posteriores a la providencia de fondo dentro del asunto.

Por último y de conformidad con el art. 56 de la ley 1996 de 2019, se le requiere tanto al titular del acto jurídico como a los interesados en la curaduría, con el fin que indiquen los diferentes apoyos que se requiere, así como el informe de valoración de apoyos de que trata el art. 38 de la Ley 1996 de 2019 el cual deberá contener adicional un dictamen acerca del estado de salud del señor ANDRES FELIPE, adicional se decreta a través del centro de servicios judiciales la visita socio familiar por parte de las trabajadoras sociales adscritas, requiérase lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

J U E Z A

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 10-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA